



EXPT. D- 3422 / 17-18

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Manifiestar su preocupación frente a la Resolución de la Junta Electoral bonaerense que determinó en su artículo 1º que *“Las listas de candidatos para las elecciones generales de una misma asociación política o alianza que deban ser integradas entre dos o más listas que participaron en las EPAOS, deberán ser presentadas sin alterar el orden previsto en las listas de precandidatos que participaron en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas al momento de hacer la integración”*, por considerar que atenta contra el espíritu de la Ley 14.848 que garantiza la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos.

AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPVAPJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El pasado 28 de agosto la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires emitió una Resolución (se adjunta a este expediente) que, a nuestro entender, atenta contra el espíritu de la recientemente sancionada por esta Legislatura Ley 14.848 que modifica el artículo 32 de la Ley 5.109 incorporando la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la Provincia. Establece que todas listas de candidatos, tanto de titulares como de suplentes, estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres.

Para esta Resolución hacemos propios los argumentos de dicha norma. La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación, y se encuentran incluidos en los artículos 11 y 36 Inciso 5) de la Constitución Provincial y los artículos 37 y 75 incisos 22) y 23) de la Constitución Nacional y en la Convención contra toda forma de discriminación contra la mujer de rango constitucional y otros instrumento firmados por el país en las Conferencias de la O.N.U. de Quito (2007) y Brasilia (2010).

Argentina fue el primer país en el mundo en sancionar cuotas legales de género (Ley 24012/91) con el fin de revertir la baja representación femenina en el Congreso Nacional, subrepresentación que permanecía inalterable aún cuando las estadísticas mostraban una alta participación de las mujeres en la militancia política. Posteriormente, entre 1991 y 2013, doce países latinoamericanos imitaron esta postura y adoptaron leyes de cuotas de género similares (Brasil, Uruguay, Paraguay, Perú, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Bolivia, México, Ecuador y Panamá) con el mismo fin.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Las “leyes de cuotas de género” o “leyes de cupo femenino” establecen un porcentaje mínimo de representación por género en las listas partidarias que se oficializan en una elección. Y están orientadas a disminuir la brecha entre géneros en los órganos de representación. En un sentido estricto garantizan el derecho de las mujeres a tener acceso a la representación.

El impacto cuantitativo de estas leyes en los diversos parlamentos, aun con sus heterogeneidades, ha sido muy importante. La presencia de un número importante de mujeres en las legislaturas significó: 1) un avance hacia la equidad de género al interior de las cámaras, 2) promovió el reconocimiento a nivel social, político y cultural de las diferencias de género a través de una mayor visibilidad de las mujeres ocupando espacios políticos tradicionalmente masculinos, 3) permitió un mayor contacto entre las mujeres que ocupan cargos legislativos y las mujeres organizadas de la sociedad civil intensificando el vínculo de representación y 4) diversificó las agendas parlamentaria y pública a través de la incorporación de nuevas temáticas.

Tres países de la región ya aplicaron la paridad electoral en elecciones generales (Bolivia, Ecuador y Costa Rica) y México sancionó una ley de paridad en diciembre de 2013. En Argentina, además de Buenos Aires, tres provincias cuentan con un sistema paritario: Río Negro, Córdoba y Santiago del Estero.

Con la Ley 14.848 se estableció una participación política equitativa, regida por el principio de paridad que implica que todas listas de candidatos, tanto de titulares como de suplentes, estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres.

La paridad es entendida como una medida definitiva (y no ya transitoria ni correctiva como sucede con las cuotas de género) que busca extender el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres a través de la inclusión de un 50% de candidaturas de cada sexo en forma secuencial y alternada.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La voluntad popular que se expresó en las últimas elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias merece el mismo respeto que la que eligió a los legisladores y legisladoras que en ejercicio de ese mandato popular sancionaron la Ley 14.848 y que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que establece en su artículo 3º que “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Entendiendo que el fallo al que refiere este expediente contradice el espíritu de la CEDAW y que, más allá de contribuir a la igualdad real, se erige en una acción regresiva del Estado Argentino en relación a las mujeres, es que se solicita el acompañamiento de la presente Resolución.



AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.